



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente, es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República confiere como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que: *“...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce que: *“...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, normativa que reforma al proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo la necesidad de adjuntar a la declaratoria, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: *“...Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la

dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad... ”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5 inciso segundo manifiesta que: *“...La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana...”*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 6 inciso primero dispone que: *“...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 establece la facultad normativa, disponiendo lo siguiente: *“...Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57 incorpora como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Cumplir con las directrices estratégicas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como parte integrante de las políticas locales; dichas directrices observarán la globalidad del cantón, sus parroquias y localidades, manifestando la voluntad integradora y la solidaridad entre los territorios.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en todo el territorio cantonal de Baños de Agua Santa y regula el anuncio del proyecto o proyectos objeto o materia de expropiación, tomando en cuenta los informes técnicos y legales correspondientes.

Art. 3.- Principios.- El GADBAS en la elaboración de la presente ordenanza ha considerado los siguientes principios:

Valor Constitucional.- El Sumak Kawsay se considera el gran valor que contiene el preámbulo de la Constitución de la República, constituyéndose en el referente para toda la legislación nacional que aspira alcanzar una buena vida, una vida digna para todos.

Economía solidaria.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Función Social.- Se garantiza el acceso a la propiedad como derecho fundamental, así como para su explotación, ligados al régimen de desarrollo y económico del país y a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, garantizando los derechos de las personas y el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que abonan a la realización del buen vivir, del Sumak kawsay.

Función Ambiental.- Se garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; el reconocimientos a los principios ambientales consagrados en el Art. 395 de la Constitución de la República.

Prevalencia del interés general sobre el particular.- Para efectos de la presente ordenanza se considerará el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

CAPITULO II DIRECTRICES PARA EL ANUNCIO DEL PROYECTO

Art. 4.- Objetivos.- En los anuncios de proyecto se expresarán las expectativas de la población, los compromisos de los actores sociales, económicos e institucionales y la voluntad del Gobierno Municipal en impulsar procesos de desarrollo en forma integrada y sostenida.

Los planes nacionales, regionales y/o provinciales de Ordenamiento y Desarrollo aprobados por las autoridades competentes servirán de marco para la elaboración de las Directrices.

Art. 5.- Directrices para la formulación del Anuncio del Proyecto.- El Gobierno Municipal, en el periodo del ejercicio fiscal respectivo, elaborará y aprobará administrativamente el anuncio del proyecto o proyectos objeto de las expropiaciones para conocimiento de los habitantes del Cantón, atendiendo las políticas públicas nacionales y locales.

Las Directrices son determinaciones o normas técnicas que no afectan el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, pero tienen carácter vinculante para el Cantón, sobre la base del establecimiento y aplicación de las políticas y normas jurídicas de desarrollo, ordenamiento territorial, constituyendo además expresiones de la intención o espíritu de las normas contenidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que integran el cuerpo normativo de los Planes y Ordenanzas a los efectos de su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de los departamentos técnicos, legales y administrativos de la municipalidad.

Las Directrices constarán en cada uno de los informes técnicos por cada expropiación que se vaya a realizar.

Art. 6.- Criterios para el anuncio del proyecto.- Dentro de los límites de la jurisdicción cantonal a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás elementos técnicos; se identificarán las zonas que se afectarán para proceder con las expropiaciones necesarias para la satisfacción de las necesidades públicas.

Art. 7.- Del Anuncio del Proyecto.- Es el instrumento que permite poner en conocimiento de los habitantes del Cantón Baños de Agua Santa, las futuras expropiaciones relacionadas a la construcción de obras con la declaratoria de utilidad pública y de interés social.



CAPÍTULO III

CONTENIDO DEL ANUNCIO DEL PROYECTO

SECCIÓN I

De los informes y Certificaciones

Art. 8.- De la Dirección de Planificación y Administración Territorial.- Presentará el informe de regulación urbana o rural y certificará respecto de las afectaciones existentes del predio materia del anuncio del proyecto; y, que el anuncio del proyecto o proyectos, responde a la satisfacción de necesidades públicas plasmadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Realizará la inspección respectiva, la memoria técnica y el levantamiento planimétrico o topográfico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

La memoria técnica del proyecto permitirá dar a conocer la importancia y beneficio de la ejecución de la obra, establecer el área de influencia del proyecto, su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación y el objeto de la expropiación. La memoria técnica deberá incorporarse al anuncio del proyecto.

La memoria Técnica contendrá los siguientes parámetros:

1. Nombre del Proyecto.
2. Diagnóstico.
 - 2.1 Antecedentes.
 - 2.2 Identificación del Problema.
3. Caracterización del Área De Influencia.
4. Aspectos Socioeconómicos.
5. Justificación.
6. Formulación del Proyecto.
 - 6.1 Descripción del Proyecto.
7. Objetivo del Proyecto.
 - 7.1 Objetivo General.
 - 7.2 Objetivos Específicos o Inmediatos.
8. Metas Cumplidas.
9. Aspectos Técnicos.
 - 9.1 Localización.
 - 9.2 Tamaño.
10. Financiamiento.
11. Aspectos Legales.
12. Presupuesto.

Art. 9.- Jefatura de Avalúos y Catastros.- Certificará que el inmueble a expropiarse consta con la identificación o clave catastral y remitirá la certificación del valor del

avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.

Art. 10.- Del cronograma de ejecución del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial – PD y OT.- Se anexará el cronograma de ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad a la ejecución presupuestaria. Los proyectos materia de expropiación constarán en los PD y OT, en caso contrario se reformará el respectivo Plan.

Art. 11.- Del Departamento Jurídico.- Adjuntará el certificado del registrador de la propiedad respectivo, informará sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto, indicará sobre la existencia o no de reclamos o discusiones sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien a expropiarse y la procedencia de promulgar el anuncio del proyecto.

SECCIÓN II DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ANUNCIO DEL PROYECTO

Art. 12.- Resolución.- El Ejecutivo del GADBAS, emitirá una Resolución Administrativa por medio de la cual se procederá a realizar el anuncio del proyecto o proyectos, la que será debidamente motivada y en la que se acompañara los informes técnicos correspondientes.

Art. 13.- Promulgación del Acto Administrativo.- La Resolución Administrativa de anuncio del proyecto o proyectos, se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional; y, en la gaceta municipal.

Art. 14.- De las notificaciones.- La Secretaría General de Concejo notificará con la Resolución Administrativa de anuncio del proyecto o proyectos al propietario del predio, a la Dirección de Planificación y Administración Territorial, a la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Proyectos en coordinación con la Dirección de Planificación y Administración Territorial pondrá a disposición de la ciudadanía las zonas o áreas de influencia de los proyectos de expropiación a través de la página web institucional.

SEGUNDA.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de: Lligua, Ulba, Río Verde y Río Negro soliciten al Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la declaratoria de utilidad pública de algún bien inmueble ubicado en la respectiva circunscripción parroquial, deberán adjuntar al pedido los documentos que justifiquen el cumplimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

TERCERA.- La presente ordenanza será aplicable de forma obligatoria en todos los procesos de expropiaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en los ejercicios fiscales sucesivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 07 días del mes de noviembre de 2019.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, noviembre 11 de 2019.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones ordinarias realizadas los días, jueves 29 de agosto y jueves 07 de noviembre de 2019 en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paul Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los doce días del mes de noviembre de 2019 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paul Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los trece días del mes de noviembre de 2019, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN





Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, noviembre 13 de 2019.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

